

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2019-00237-00
Demandante: YESID GEOVANNI RODRÍGUEZ PÁEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA

EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor YESID GEOVANNI RODRÍGUEZ PÁEZ, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo número 201831119009321 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 de 4 de octubre de 2018, por medio del cual se negó el reajuste y pago del subsidio familiar de conformidad con el D.1794/2011.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 1° de julio de 2020 (fl. 30) requiriéndose su subsanación en el sentido de señalar en el acápite de hechos únicamente aspectos que configuran cuestiones fácticas.

En escrito de 9 de julio de 2020 (fl. 32) y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con las acciones y omisiones endilgadas a la administración, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por YESID GEOVANNI RODRÍGUEZ PÁEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE

Página 1 de 3

Teléfono celular: 312 501 1635

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00237-00 Demandante: YESID GEOVANNY RODRÍGUEZ PÁEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el núm. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00237-00 Demandante: YESID GEOVANNY RODRÍGUEZ PÁEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Claudia Patricia Ávila Olaya, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.10).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamenteMAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9671e34ae53c157575bab8c3a03da65cd790247a8b27bfbe5ba690a930ee1b1bDocumento generado en 23/11/2020 05:23:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica